

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA GLORIA, CESAR
j01prmpallagloria@cenjoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 N° 5A - 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra LEYLA ANDREA ROBLES TORRES. Rdo. 2020-00066-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra LEYLA ANDREA ROBLES TORRES, mediante auto calendado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS SIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$ 10.586.199.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que la demandada acepto el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LEYLA ANDREA ROBLES TORRES.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ